



## REQUISITOS PARA TRASPASO DE TITULARIDAD DE ACCION DE CAPITAL SOCIAL

### EL TRASMITIENTE

- a. Estar al día en el pago de las cuotas ordinarias de mantenimiento y cualquier otra obligación societaria (Art. 36 Estatutos)
- b. El propietario registral debe endosar nominativamente la acción de capital social. Incluyendo, nombre de ambos, números de identificación, lugar, fecha y su firma.
- c. Únicamente en el supuesto de que el titular de la acción no disponga de su tenencia material pero figure como tal en el Registro de Accionistas, se hará el traspaso por medio de un Contrato de Cesión, en escritura pública, donde las firmas del cedente (titular) y del cesionario (adquirente) deberán estar autenticadas por abogado y ¢250 en timbre del Colegio de Abogados. (Art. 22, inc. 4 *ibídem*).
- d. Devolver los carnés de socio y beneficiarios. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos) o indicar las razones por la que no los tiene en su poder.
- e. En caso de que el titular de la acción haya fallecido, el legítimo poseedor deberá aportar certificación de defunción, notarial de Testamento o mortal.

### EL ADQUIRIENTE

- a. Llenar toda la información requerida en la fórmula de solicitud de ingreso y en la que indique si ha sido o no socio (a) del Club. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- b. Indicar la causa de adquisición de la acción: compra, herencia, donación u otro medio.
- c. Presentar la hoja de antecedentes penales emitida por el Registro Judicial del Poder Judicial (**Hoja de Delincuencia**).
- d. En el caso de persona jurídica presentar fotocopia de la cédula jurídica y certificación notarial de la personería jurídica de la sociedad, pacto constitución, libro de accionistas y solicitud de nombramiento del usuario por derecho derivado (Acuerdo de asamblea de socios en la que nombran un único usuario de la acción en el Club).
- e. Pagar el derecho de membrecía; excepto que proceda el beneficio de exoneración y haya sido solicitado expresamente. (Arts. 44 y 45 Estatutos). la exoneración se realizará por única vez sobre la misma acción y aplica solo en traspaso entre cónyuges, convivientes de hecho, padres y hijos).
- f. Pagar la suma de veinte dólares (\$US 20) por concepto de emisión de la acción de capital social. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- g. Fotocopia de la cédula de identidad (ambos lados). En caso de extranjeros fotocopia del pasaporte certificada por Notario y un *currículum vitae*. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- h. Dos fotografías recientes y a color tamaño pasaporte. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- i. Certificación de parentesco con el transmitente (titular de la acción) del Registro Civil (o de Notario Público) **con no más de un mes de emitida. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).**
- j. Fotocopia de último recibo de pago de agua-luz eléctrica o de teléfono para acreditar el domicilio exacto y actual. (Art. 10 inc. 1 *in fine*, Estatutos).
- k. Dos cartas de recomendación, de 2 socios del Club, empresa donde labora o algún conocido (No puede ser un familiar).
- l. Verificación de historial crediticio del aspirante a socio (En el Club).
- m. Una vez haya sido aprobado el traspaso por la Comisión de Admisión y Junta Directiva, se le notificará al aspirante a socio por medio de correo electrónico y contará con 15 días naturales para presentarse realizar el pago adelantado del monto equivalente a dos años de cuotas ordinarias de mantenimiento o en su defecto suscribir el contrato de Prenda de la acción de capital social y endosarla (Art. 40 *ibídem*); así como para la emisión de los carnets provisionales.



## BENEFICIARIOS

### 1. REQUISITOS PARA NOMBRAR COMO BENEFICIARIO AL CÓNYUGE O CONVIVIENTE DE HECHO.

- De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos, *“gozarán de este derecho los cónyuges o el consorte, en unión libre debidamente constituida, del socio o del usuario por derecho derivado”*, deben aportar:
  - En caso de matrimonio se acreditará el estado civil de ambos cónyuges por medio de certificaciones del Registro Civil o Notariales **con no más de un mes de expedidas**.
  - Fotocopia de la cédula de identidad (ambos lados) del cónyuge o conviviente del socio (a). En caso de extranjeros fotocopia del pasaporte certificada por Notario.
  - En caso de unión libre deberá demostrarse la convivencia mediante una declaración jurada ante Notario en escritura pública, que deberá incluir dos testigos de conocimiento, y donde dejarán constancia de que han convivido en unión libre, en forma pública, notoria y estable por al menos tres años y que poseen aptitud legal para contraer matrimonio, según lo imponen los artículos 242 y 246 del Código de Familia promulgados por Ley N.º 7532.



## **BENEFICIARIOS HIJOS MENORES O MAYORES DE EDAD, SOLTEROS CON INDEPENDENCIA ECONÓMICA QUE VIVEN PERMANENTEMENTE EN EL NÚCLEO FAMILIAR.**

- De conformidad con el Artículo 46 de los Estatutos, los requisitos para acreditar a los beneficiarios **solteros con independencia económica** (mayores o menores de edad) **que vivan permanentemente en el núcleo familiar**, deben aportar:
  - Certificación de nacimiento del Registro Civil o Notariales con no más de un mes de emitida.
  - Los mayores de edad deberán también aportar:
    - Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados.
    - Certificación de estado civil o *soltería* del Registro Civil, con no más de un mes de emitida.
    - Declaración jurada en formato existente en la Oficina de Atención al Socio, donde el adquirente de la acción declarará **BAJO FE DE JURAMENTO** que el beneficiario vive y convive en su hogar de forma permanente. La misma debe ser llena totalmente a computadora y firmada por el adquirente y beneficiario.

## **PADRES O SUEGROS MAYORES DE 60 AÑOS.**

- De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos, *“gozarán de este derecho los padres consanguíneos del socio o del usuario por derecho derivado”*.
- De conformidad con el artículo 46 de los Estatutos en *caso de que se excluya del grupo de beneficiarios a los padres consanguíneos “gozarán de este derecho los suegros del socio o del usuario por derecho derivado”*, deben aportar:
  - Certificación de nacimiento del Registro Civil o Notariales con no más de un mes de emitida del adquirente (o de su conyugue en caso de incluir suegros)
  - Certificaciones de nacimiento del Registro Civil o Notariales con no más de un mes de emitida de los padres.
  - Fotocopia de la cédula de los padres por ambos lados

### **Nota Importante:**

- Toda declaración y/o autenticación que deba venir firmada por Abogado Público, debe llevar sello blanco y timbre de ¢250.
- La presentación de los requisitos no significa la aceptación como socio.